



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

RESOLUCION No. 0000000731-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530

Expediente No. 11100025724

Lima, 12 de febrero del 2024

VISTA:

La solicitud presentada por **ROSA LUZ LIMACHI VDA DE MAMANI**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01285742, cónyuge supérstite de PEDRO MAMANI BAILON, sobre Pensión de Viudez del Régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0438, de fecha 02 de junio de 1980, se acredita que el ex servidor, ingreso a prestar servicios al Magisterio Nacional en condición de nombrado interinamente a partir del 19 de abril de 1980, con el cargo de Profesor de Aula;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0875-DREP, de fecha 26 de mayo de 2005, se incorpora al Régimen del Decreto Ley N° 20530 al ex servidor, de conformidad con el artículo N° 27° de la Ley N° 25066 y el Decreto Supremo N° 47-82-ED;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000575, de fecha 09 de mayo de 2011, fue cesado el ex servidor por incapacidad permanente a partir del 11 de abril de 2011, con el cargo de Profesor de Aula, Nivel Magisterial IV, Jornada Laboral 30 Horas, asimismo, se le otorgó Pensión Provisional de Cesantía;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, el trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remunerados en caso de hombre;

Que, de las Boletas de Pago anteriores al cese, el Informe Técnico – Decreto Ley N 20530, de fecha 15 de enero de 2024 y las resoluciones mencionadas en los considerandos precedentes, se acredita que el ex servidor cuenta con 30 años, 11 meses y 18 días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, el ex servidor, reúne los requisitos del artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, para percibir Pensión de Cesantía;

Que, según el numeral 1 del artículo 5° de la Ley N° 28449, el cálculo de las nuevas pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley, en el caso de varones, será igual a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios;



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable;

Que, el numeral 3 de los Lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, a propósito de la promulgación de la Ley N° 28389, Ley de reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, y de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15 señala que: "La pensión de cesantía e invalidez, a partir de la vigencia de la Ley N° 28449, será calculada con base al ciclo laboral máximo de treinta años de servicios para el caso de hombres, y de veinticinco años en el caso de mujeres, teniendo en cuenta el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios";

Que, el numeral 3.2 de la citada norma, señala que: "De acuerdo con la Ley N° 28449, el cálculo de las nuevas pensiones se realiza con las remuneraciones pensionables que sean permanentes en el tiempo y regulares en su monto, siempre que hayan sido sujetas a descuentos para pensiones. Debe tenerse presente que, para el cálculo de las nuevas pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530, debe utilizarse únicamente los conceptos remunerativos que estén sujetos a descuento de la tasa de aporte correspondiente.";

Que, en aplicación del artículo 6° de la Ley N° 28449, el monto de la pensión inicial ha sido calculada sobre la base del promedio de las últimas doce (12) remuneraciones pensionables percibidas por el ex servidor, desde el mes de abril de 2010 hasta el mes de marzo de 2011, ascendente a la suma de S/10,268.75;

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 5° de la Ley N° 28449, el monto de la pensión inicial es igual al promedio que resulta de dividir entre doce (12), el total de las remuneraciones pensionables percibidas por el ex servidor, monto que asciende a la suma de S/ 855.73;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 12 de abril de 2011 al 08 de noviembre de 2018 (día anterior a la fecha de fallecimiento del causante), determinándose un devengado por la suma de S/89,787.71, a dicho monto se le deduce la Pensión Provisional de Cesantía pagada desde el 01 de mayo de 2011 al 31 de octubre de 2018 (ultima boleta a la fecha de fallecimiento del causante), por la suma de S/93,904.41, resultando un adeudo al ex servidor, por la suma de S/ 4,116.70, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta;

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 09 de noviembre de 2018;



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, según Acta de Matrimonio presentada, se acredita que el matrimonio civil invocado se celebró el 03 de julio de 1974, constatándose el vínculo de convivencia entre el ex servidor y ROSA LUZ LIMACHI VDA DE MAMANI;

Que, según el cálculo efectuado al causante, la pensión mensual del causante asciende a la suma de S/1,047.73, al mes de noviembre de 2018;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de Viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la Pensión de Invalidez o Cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, en el Decreto Ley N° 20530 no existen disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, siendo que solo en el artículo 8 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señale la ley para tal efecto. Por consiguiente, existe una remisión de su interpretación a las Leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se reconocen dichos beneficios. Así por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7 de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en el artículo 7 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como por el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Decreto Supremo N° 178-2021-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo N° 002-2021-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021 y el Decreto Supremo N° 001-2022-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022, el Decreto Supremo N° 283-2022-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2023 y el Decreto Supremo N° 150-2023-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias;

Que, la normatividad vigente anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del Decreto Ley N° 20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 entre otras, modificaron las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por el Estado, por lo que los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen;

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la Pensión de Viudez se ha considerado el 50% de la pensión que percibía el causante, nivelado a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante; por lo que la suma de la bonificación de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos, hasta el año 2023;

Que, el inciso 5 del artículo 7 de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, sobre el caso de pensiones de derecho derivado por sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, este percibe el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la bonificación por escolaridad. Asimismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quienes concurren; dicho monto total no debe exceder de lo establecido por los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad;

Que, por lo expuesto habiéndose determinado, que solo existe una beneficiaria con derecho a pensión, le corresponde a partir del año 2024, el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad; y la bonificación por escolaridad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001961-2018-DUGELEC de fecha 31 de diciembre de 2018, se otorgó pensión provisional de viudez a la beneficiaria ROSA LUZ LIMACHI VDA DE MAMANI, a partir del 01 de enero de 2019, por la suma S/ 930.00;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 09 de noviembre de 2018 (fecha de fallecimiento del causante) al 31 de enero de 2024, determinándose por dicho concepto la suma de S/67,307.00, a dicho monto se le deduce los pagos por pensión provisional por el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021 (periodo de la última boleta registrada en el oficio enviado), por la suma de S/ 35,240.00, resultando un saldo por la suma de S/ 32,067.00, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que deberá ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; con los descuentos que correspondan;

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 10 de noviembre de 2018 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N°





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

29951) al 01 de febrero de 2024 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de S/857.80, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, la Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, el Decreto Supremo N° 004-2018-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reconocer Pensión de Cesantía Definitiva a favor de **PEDRO MAMANI BAILON**, a partir del 12 de abril de 2011, por la suma de S/855.73, con el cargo de Profesor de Aula, Nivel Magisterial IV, Jornada Laboral 30 Horas, reconociéndole 30 años, 11 meses y 18 días de servicios prestados a favor del Estado, la misma que esta nivelada a la suma de S/1,047.73, dicha pensión se reconoce hasta el 08 de noviembre de 2018 (día anterior a la fecha de su fallecimiento).

ARTÍCULO 2º.- Disponer que el **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE**, proceda a generar el adeudo de las pensiones devengadas la suma de S/4,116.70, correspondiente al causante PEDRO MAMANI BAILON.

ARTÍCULO 3º.- Disponer el pago de la Pensión de Sobrevivientes - Viudez a favor de **ROSA LUZ LIMACHI VDA DE MAMANI** a partir del 09 de noviembre de 2018, por la suma de S/930.00, equivalente a una Remuneración Mínima vital a la fecha de fallecimiento del causante, la misma que se encuentra actualizado a la suma de S/1,115.00, a la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/32,067.00, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, así como, los intereses legales por la suma de S/857.80, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

ARTÍCULO 5º.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE**, para que proceda a efectuar el pago de la Pensión de Viudez, Devengados e Intereses Legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de ley.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que el goce de la Pensión de Sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO 7º.- La Pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

